

Conciliación y mediación como mecanismos de solución de conflictos en la reinserción a la sociedad de menores infractores

Edna Margarita Rengifo Quiñonez<sup>1</sup>

Ivette Gutiérrez Ávila<sup>2</sup>

Corporación Universitaria Remington  
Facultad De Ciencias Jurídicas y Políticas  
Programa de Derecho  
Diplomado en Conciliación  
2024

---

<sup>1</sup> Noveno semestre, pregrado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Programa de Derecho. Corporación Universitaria Remington, sede Ibagué. Correo [Edna.rengifo.7778@miremington.edu.co](mailto:Edna.rengifo.7778@miremington.edu.co)

<sup>2</sup> Noveno semestre, pregrado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Programa de Derecho. Corporación Universitaria Remington, sede Ibagué. Correo [ivette.gutierrez.7371@miremington.edu.co](mailto:ivette.gutierrez.7371@miremington.edu.co)

## Resumen

El Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA), Ley 1098 de 2006, estatuido en defensa de las garantías fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en concordancia con la Convención Internacional del niño del año 1989 (ratificada en la Ley 12 de 1991), establece el Sistema de Responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) y dentro de este entran en vigencia los principios de justicia restaurativa (JR) que lo sustentan, configurándose un desafío teniendo en cuenta que es una forma innovadora de hacer justicia. Mediante el presente artículo se pretende analizar si la conciliación y la mediación están siendo debidamente utilizados y aprovechados como mecanismos alternativos para la defensa y protección de los adolescentes infractores, en corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, concluyéndose que si bien son los mecanismos utilizados por excelencia en la Justicia restaurativa, ya que brindan la posibilidad de contribuir a la reintegración familiar y social del adolescente infractor, retribuir el daño causado a las víctimas y a los valores de la comunidad, en el SRPA en Colombia está siendo subutilizado, no ha sido regulado para brindar un efectivo aporte en la resocialización del adolescente infractor ni en la reparación del daño para las víctimas.

**Palabras clave:** Conciliación, mediación. mecanismo alternativo de solución de conflictos, reinserción, principio de Oportunidad

## Abstract

The Children and Adolescents Code (CIA), Law 1098 of 2006, established in defense of the fundamental guarantees of children and adolescents, in accordance with the International Children's Convention of 1989 (ratified in Law 12 of 1991), establishes the System of Criminal Responsibility for Adolescents (SRPA) and within it the principles of restorative justice (RJ) that support them come into force, configuring a challenge taking into account that it is an innovative way of doing justice. This article aims to analyze whether conciliation and mediation are being

properly used and exploited as alternative mechanisms for the defense and protection of adolescent offenders, under the co-responsibility of the family, society and the State, concluding that although they are the mechanisms used par excellence in Restorative Justice, since they offer the possibility of contributing to the family and social reintegration of the adolescent offender, repaying the damage caused to the victims and the values of the community, in the SRPA in Colombia it is being underused, not It has been regulated to provide an effective contribution to the resocialization of the adolescent offender or to the reparation of damage for the victims.

**Key words:** Conciliation, mediation. alternative conflict resolution mechanism, reintegration, principle of opportunity.

## Introducción

El Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA), Ley 1098 de 2006 en su artículo 139, establece que el Sistema de Responsabilidad Penal (SRPA) es “el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen e intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”. Contrariamente, los niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años, al ser considerados inimputables, “no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente” (Ley 1098 de 2006 artículo 142)

Así mismo, en el CIA artículo 140, dentro de las finalidades del SRPA se determinan que, “tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado con respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral, garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño”. Así las cosas, se infiere que desde el mismo momento en que se aprehende al adolescente hasta su reinserción o inclusión social, debe primar el referente restaurativo.

Mediante el presente artículo pretendemos resaltar la importancia que debería tener los MASC, en especial la mediación, como instrumento que posee beneficios dentro de este procedimiento de justicia restaurativa, a fin que la comunidad cambie su percepción frente al menor agresor, lo incluya dentro de ella, llegando a esa cohesión social, y para ello se hace necesario la participación activa de la víctima, el agresor y la comunidad, en donde el agresor y la víctima sean concebidos como seres humanos integrantes de la sociedad y no solo como un conflicto en el que una víctima recibe un daño y alguien que lo ocasiona. Por el contrario, se pretende enaltecer la importancia de la mediación en la estructuración de un tejido social en el que las partes ya mencionadas construyan sociedades pacíficas.

Así, en el presente artículo, se busca evidenciar el desaprovechamiento de los medios alternativos de solución de conflictos dentro del ámbito de la Justicia Restaurativa que caracteriza el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en Colombia, al no articular debidamente las institucionalidad para llegar a los jóvenes infractores, a la comunidad de la que hacen parte y promover la construcción de la misma, cambiar el futuro de este joven que apenas está en desarrollo y evitar la reincidencia en la infracción penal. Bajo todo este contexto, nos preguntamos si la mediación está siendo subutilizada en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y si este mecanismo es realmente importante para la resocialización y reinserción de los menores infractores de la ley penal.

Para responder a los anteriores interrogantes haremos un estudio exploratorio, descriptivo y propositivo, analizando documentación sobre el tema y conceptos, a fin de ir delimitando el tema propuesto, dentro del contexto de la mediación y la conciliación como herramientas alternativas para la protección y defensa del adolescente que infringe la ley.

### **El sistema de responsabilidad Penal para adolescentes**

Para entender el tema propuesto, se debe tener en cuenta que, en la adolescencia los procesos de toma de decisiones empiezan a desarrollarse, y en los casos de adolescencia

temprana, son los padres y los pares los que tienen mayor incidencia en el adolescente, lo que indicaría que el adolescente no genera procesos de toma de decisiones con base en criterio personal previamente formado, sino que sería influenciado positiva o negativamente por los padres y/o pares. A su vez, cabe destacar que, dada la complejidad del tema, para la toma de decisiones, se requiere un proceso madurativo en donde el adolescente analice de manera sistemática las consecuencias propias de su actuar. (Corte Constitucional, Sentencia T 142 de 2019, concepto facultad de psicología Universidad de la Sabana)

De acuerdo con lo anterior, y coadyuvado por su entorno caracterizado generalmente por la desigualdad social, la falta de oportunidades, problemas familiares y económicos, la presión de grupos ilegales, la adición al consumo de alcohol y sustancia estupefacientes, etc., el adolescente es proclive a incurrir en una infracción de tipo penal y/o contravencional, convirtiéndose muchas veces en un verdadero problema para la familia y la comunidad, debiendo el Estado entrar a corregir, proteger, ayudar y atender integralmente a los adolescentes que hayan contrariado la ley.

Dentro del fundamento normativo a nivel internacional para regular este tema, que forma parte del Bloque de constitucionalidad y que ha servido de sustento para la creación de la justicia que rige el actuar del menor infractor, la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia, se destaca entre otros:

- Las reglas de Naciones las Unidas para la Administración de la justicia de menores (reglas de Beijing), donde se registra como principio general 1.4: que la justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad,<sup>3</sup>

- El preámbulo de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en 1969 y aprobada en Colombia en la Ley 16 de 1972, en donde se

---

<sup>3</sup> Reglas de Beijing. 1.4 Principio General

muestra la finalidad de los Estados Americanos de consolidar en el continente, en sus instituciones democráticas, un régimen de libertad y de Justicia Social fundado en los derechos esenciales del hombre.

- Ley 12 de 1991 “por medio de la cual se aprueba la convención sobre los Derechos del niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”

El pilar fundamental del CIA, es la justicia restaurativa (JR) y como consecuencia de ella se crea el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes (SRPA). El marco de la Justicia restaurativa no está interesado en castigar al presunto agresor, sino resolver el conflicto generado por la conducta punible en que incurrió y para ello no solo se activan las entidades judiciales y administrativas del SRPA, sino que se debe propiciar la participación del adolescente agresor, su familia, la víctima y el entorno de la comunidad. La Justicia restaurativa, acorde a sus principios emitidos en el 2002 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC 2002), establece como finalidad alcanzar logros restaurativos para las víctimas, como para los opresores dentro de un proceso restaurativo donde participan conjuntamente la víctima, el infractor de la ley penal, otras personas afectadas por el punible (comunidades), para que conjuntamente y con la ayuda de un facilitador, mediador o conciliador se llegue a un acuerdo y se encuentre una sanción de carácter restaurativa en la que todos ganen, en especial el adolescente agresor, quien aprende en su proceso constructivo que, como sujeto de derechos y deberes, si llegare a cometer un delito debe asumir las consecuencias que ello genera y reparar los daños causados, no solo los de carácter económico sino sociales, lo que determina que una vez reparada la víctima, el adolescente infractor asegura su reintegro a la sociedad y a la familia.

El SRPA ha sido innovador en la administración de justicia juvenil, por poseer una forma diferente de administrar justicia, tiene un carácter diferenciado, pedagógico y específico, siendo su deber garantizar la verdad, la reparación del daño y la justicia restaurativa, debiendo trabajar simultáneamente prevención, atención e inclusión.

## **Justicia restaurativa (JR)**

La declaración de Leuven, (1997), sobre justicia Juvenil restaurativa la define como “Un proceso en el que todas las partes implicadas en un determinado delito resuelven colectivamente cómo manejar las consecuencias de ese delito y sus implicaciones para el futuro”. La justicia restaurativa es definida por la legislación penal colombiana como “todo proceso en el que la víctima y el imputado acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador” (ley 906 de 2004, art 518).

De estas dos definiciones, se puede inferir que el interés de la JR no es castigar, sino resolver conflictos, y por ende, restablecer relaciones sociales, proponiendo una forma más humana de hacer justicia, enfatizando en la mediación y negociación de los conflictos entre las personas, incluyendo la participación de la víctima, el agresor (adolescente) y la sociedad. Su finalidad principal es la promoción de la paz social a través del reconocimiento de la víctima como sujeto activo dentro del proceso penal, la conciliación y la reparación de los daños (Saffon y Uprimmy, 2005, Such, 2008). En conclusión, promueve la utilización de mecanismos y procesos menos violentos y más pedagógicos para los adolescentes que se ven incurso en la comisión de delitos.

La JR es una justicia alternativa, toda vez que rompe con el sistema judicial tradicional o retributivo caracterizado por castigar al adolescente, pero no soluciona el conflicto ocasionado, existiendo una diferencia abismal entre estas dos formas de administrar justicia, la juvenil restaurativa y la retributiva, así:

### 1. Comparativo justicia juvenil restaurativa vs justicia juvenil retributiva

Proceso Justicia Juvenil Restaurativa	Proceso Justicia Juvenil Retributiva
Personas/Relaciones y resolución de conflictos	Violación de la Ley
Responsabilidad	Culpabilidad
Reparación	Castigo
Futuro	Pasado
Restituir el error, restablecer los derechos de las personas afectadas con el conflicto	Castigar el error
El acto punible es denunciado	El sujeto es denunciado
Reconciliar las partes	Partes separadas
Balance por Actos positivos	El error causado por el infractor se balancea negativamente para éste
Ofensor, víctima y sociedad son reconocidas como partes activas en la resolución de conflictos	Estado tiene el monopolio en la resolución de conflictos

**Fuente:** Winter,R (2012). Conversatorio Justicia Juvenil y Sistema de Responsabilidad Penal en Colombia. 2 de Agosto de 2012. ICBF (Auditorio Carlos Lleras- Sede Nacional)

En el SRPA, el proceso restaurativo del adolescente es un bien jurídico fundamental, de especial protección constitucional, el CIA (Ley 1098 artículo 174) se refiere al mismo como: logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños, que tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad. Estos se realizarán con el

consentimiento de las partes y tendrán una visión pedagógica y formativa que lleve al adolescente a la toma de conciencia de las consecuencias de sus acciones delictivas y de las responsabilidades que de ellas se derivan. Así mismo, el conciliador buscará la reconciliación con la víctima, en especial en los delitos de menor punibilidad o querrelables, donde la justicia restaurativa y la conciliación podrían encontrar su mayor función, involucrando todas las partes afectadas, incluidas las víctimas, los infractores y la comunidad.

En el caso de adolescentes, la justicia restaurativa podría ser especialmente beneficiosa por varias razones, la responsabilidad y la comprensión de las consecuencias de la infracción, permitiría a los adolescentes entender el impacto de sus acciones en las víctimas y la comunidad, promoviendo una mayor responsabilidad personal cuando son enfrentados a los daños causados y logran interiorizar lo errado de su conducta; solo así se podría pensar en la rehabilitación del adolescente, y así enfocarse en la reparación del daño y la reintegración y rehabilitación del infractor, reducir alternativamente la reincidencia, fomentando la empatía y la responsabilidad, dando la oportunidad a los afectados de expresar cómo les afectó el delito, y tanto agresor como víctima poder participar en el proceso de resolución y restauración; proceso que puede ser terapéutico y restaurador, es por esto que son parte fundamental en la mediación y las demás técnicas utilizadas en un proceso de recuperación de un menor infractor, lo cual no solo aborda el delito en sí, sino que también se centra en la reparación, la rehabilitación y la reintegración beneficiando a todos los actores. La JR que debería caracterizar al SRPA, aspira dar al adolescente infractor, herramientas para que reflexione y pueda adquirir conciencia acerca del daño causado, enmendarlo y no repetirlo.

Acoger el reto de la JR para adolescentes, implica crear medidas y sanciones acompañadas de un proceso de restablecimiento de derechos en que se debe asegurar al adolescente infractor el goce efectivo de derechos como el acceso oportuno a la educación, disfrute de la recreación, atención completa en materia de salud, alimentación, tratamiento frente al consumo de sustancias psicoactivas y mantener los lazos familiares. (Procuraduría General de la Nación. (Informe diagnóstico de Unidades Privativas de la Libertad del SRPA 2020). Por lo

cual, el SRPA funciona bajo el principio de Corresponsabilidad del Estado, la Familia y la Sociedad, requiriendo la colaboración armónica de las autoridades y Entidades que lo conforman (Policía de Infancia y adolescencia, Fiscalía General de la Nación, CTI especializado, Rama Judicial, entidades territoriales y en general las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Bienestar familiar y el Ministerio de Justicia y del Derecho. (Artículo 163 de la Ley 1098 de 2006).

En cuanto a las sanciones que establece el CIA, se clasifican en dos grupos de conformidad a Instrumentos internacionales sobre el particular; por una parte están las sanciones privativas de la libertad con carácter excepcional, referenciadas en las “Reglas de Beijing” (1985) y por otra parte están las sanciones no privativas de la libertad orientadas por las “Reglas de Tokio” (1990) y en ese sentido, por la especialidad de la Justicia Juvenil, el CIA establece seis modalidades de sanciones, siendo la privación de la libertad la excepción y en caso de darse debe durar el menor tiempo posible, la cuales se describirán en el siguiente cuadro:

### **2. Definición y duración de las sanciones en el SRPA**

<b>Sanciones en el SRPA</b>	<b>Definición y Duración</b>
Amonestación	Puede comprender la recriminación al adolescente por parte de la autoridad judicial; la exigencia al adolescente o representantes legales de la reparación del daño; y la asistencia al curso educativo sobre respeto a los derechos humanos.
Imposición de Reglas	Obligaciones y prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. (Máximo dos

de Conducta	años).
Prestación de Servicios a la Comunidad	Tareas de interés público que el adolescente debe realizar de forma gratuita. (Máximo seis meses)
Libertad asistida	Concesión de la libertad con la condición de someterse a supervisión, asistencia y orientación de un programa de atención especializada. (Máximo dos años)
Internación en Medio Semi - cerrado	Vinculación a un programa de atención especializada, durante horario no escolar (Máximo tres años)
Privación de la Libertad en Centro de Atención Especializada (CAE).	Vinculación a Centros de Atención Especializada (CAE): Se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos, cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión. (Duración desde un (1) año hasta cinco (5) años). Se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual. (Duración desde dos (2) hasta ocho años (8), con el cumplimiento total del tiempo de

	sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas).
--	---

**Fuente:** Ley 1098 de 2006, arts 177 y 186. Ley 1453 de 2011, Art. 89 y 90

De las anteriores sanciones y de conformidad a las estadísticas del ICBF para el 2015, se reportó un ingreso total al SRPA de 17.530 adolescentes, siendo la Libertad Vigilada, la sanción que más se impone, debiendo prestarse una atención especial en términos de infraestructura restaurativa, física, humana y financiera. La Privación de la Libertad en Centros de Atención Especializada, ocupa el tercer lugar, pero encontrándonos en el marco de la JR, no se explica porque los jueces son recurrentes en imponerla, lo que evidencia que aún existe en el ámbito juvenil una mentalidad más tutelar y punitiva que restaurativa, a pesar de que existe un sistema jurídico que la fundamenta y sustenta. Paradójicamente, la sanción de Prestación de Servicios a la Comunidad es la que menos se impone, muy a pesar de que por sus características ofrece más herramientas para la instrumentalización de los principios de la Justicia restaurativa. (ICBF 2015)

A pesar de que el CIA en su artículo 187, indica que en los casos que se aplique la sanción de privación de la libertad, se deberá aplicar atención pedagógica, específica y diferenciada entre los adolescentes menores de 18 años y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad, en la práctica no se cumple con ese parámetro debido a las limitaciones en la adecuación y capacidad de esos Centros de atención especializada (Ministerio de Justicia y el derecho. 2021)

Desde que empezó a regir el SRPA, el número de adolescentes infractores aumenta cada año, y el propósito del SRPA es que esta cifra vaya disminuyendo, por lo que se deduce que ni el Estado, la familia y la sociedad en general, están asumiendo la corresponsabilidad de garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes (ICBF 2015)

Tratándose de delitos menores o querellables cometidos por adolescente, la JR cobra su razón de ser, existiendo dos caminos:

- a) El Fiscal con aval del Juez de conocimiento, tiene la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad condicionado, renunciar a la persecución penal y puede remitir

el agresor y a la víctima a una mediación para que entre los dos y con la facilitación de un tercero mediador se acuerde un plan de reparación a la víctima para reparar el daño.

b) Si no es aplicable el principio de oportunidad y ya en etapa de Juzgamiento, el Juez puede imponer cualquiera de las 4 sanciones no privativas de la libertad y previo a su cumplimiento con la facilitación de un tercero mediador se hace un encuentro con la víctima para que esta exija del adolescente la forma de reparar el daño ocasionado con la conducta punible

Sobre la efectividad del SRPA, la Oficina de Control Interno del Ministerio de Justicia y del Derecho, en un informe evaluativo y de verificación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (2021), estableció sobre los ejes problemáticos principales en que se desarrolla el sistema los siguientes :

Educación: es una de las principales demandas en el SRPA, atendiendo que el 77% de la población que ingresa al sistema, registra un rezago de dos años respecto al nivel educativo en el que deberían estar, el 82% de los jóvenes no ha terminado la secundaria, el 61% no ha culminado la primaria y solo el 2.6 % se encuentra en programas técnicos o tecnológicos, lo que evidencia la necesidad educativa que se debería cubrir desde el SRPA, para lograr la resocialización.

Los adolescentes requieren procesos de formación para su integración en la sociedad que superen los tradicionales oficios de ebanistería, metal-mecánica, costura y peluquería, lo que demanda además, la creación o refuerzo de procesos de formación académica más avanzados y actualizados por parte del Ministerio de Educación que les permita acceder a educación superior, técnica y tecnológica según sea su interés y vocación.

Familia: El 86.3% de la población que ingresa al sistema pertenece a una familia nuclear monoparental con jefatura femenina, dificultando el acompañamiento de las madres en el proceso y a la vez esto general en el adolescente una presión para generar ingresos en la familia. Además, el 11% de los jóvenes que están en el sistema, son padres o madres , siendo el 61.2% de estos padres y madres menores de edad.

Agrava la situación en cuanto el entorno familiar y llama la atención en el mencionado informe evaluativo, el hecho que gran parte de los jóvenes que deben cumplir sanciones privativas de la libertad, deben ser trasladados a Centros de atención especializada ubicados en lugares distintos a su municipio de origen, atendiendo que 10 departamentos del país no cuentan con estos Centros, alejándolos de su entorno familiar. -

Consumo de sustancias psicoactivas: gran parte de los jóvenes del SRPA, enfrenta dinámicas familiares disfuncionales, han sido víctimas de maltrato, violencia intrafamiliar o abandono, adicional a ello muchos de estos jóvenes tienen familiares vinculados con alguna actividad delictiva y familiares que son consumidores de drogas. La edad de consumo de alcohol en los adolescentes que ingresaron al SRPA es de 13.4%. Por su parte el 54.4% había consumido marihuana y el 17% de estos presenta dependencia, así como el 19.1% consume cocaína.

Lo más grave y a pesar de lo problemático del consumo, abuso y dependencia a estas sustancias de los jóvenes que ingresaron al SRPA, es el hecho que solo el 17.3% de estos jóvenes recibió tratamiento y de este porcentaje el 42.1% recayó en el consumo después de terminar el proceso. Aunado a lo anterior, persiste el acceso y consumo a sustancias psicoactivas en las instituciones al existir dificultades para garantizar el pleno control en el SRPA.

Sumado a este desolador panorama, se tiene que, entre los 14 y 18 años, en materia de sanciones no hay pautas para su aplicación a las familias en contravía del principio de corresponsabilidad establecido en el CIA, así mismo, se devela la existencia de dictámenes débiles por parte de los equipos técnicos y un débil seguimiento de cumplimiento y verificación de las sanciones. Para empeorar el escenario, en los Centros de reclusión de menores según reportes de la Defensoría del Pueblo y Procuraduría, el número jóvenes aprehendidos por diferentes delitos supera los 20.000, en promedio son más de 2.258 al mes, en donde la mayoría quedan libres tras la reseña. En estos informes se advierte que el SRPA no está cumpliendo con su finalidad pedagógica, encontrándose que en los Centros de detención las actividades de educación son escasas y no sirven para que los jóvenes infractores construyan un proyecto de vida, existe falta de infraestructura y de docentes, amen que la asistencia a clases de los jóvenes

no es obligatoria, ni se les motiva ni se promueve la disciplina o exigencia para su participación en el proceso educativo, ni se está efectuando un proceso de intervención psicosocial para los jóvenes consumidores, no se aplican procesos ni prácticas restaurativas que cuenten con la participación efectiva de los adolescentes, las víctimas, las familias y la comunidad.

Así las cosas, no se está cumpliendo con la resocialización, toda vez que estos jóvenes no encuentran soluciones a sus problemáticas y muchas veces por el contrario son revictimizados por el mismo sistema que no muestra efectividad para el cumplimiento de los mandatos constitucionales y los principios y mandatos ratificados por Colombia, para la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

En la JR deben imperar las normas internacionales que procuran excluir o reducir la “judicialización” de los problemas sociales en que los niños y niñas aparecen como sujetos activos, que pueden y deben ser resueltos, con medidas de diverso carácter, al amparo del artículo 19 de la Convención Americana, pero sin alterar o disminuir los derechos de quienes resulten afectados por conductas al margen de la Ley. En este sentido el Art. 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala: "Las normas internacionales procuran reducir la judicialización de los problemas sociales que afectan a los niños, que pueden y deben ser resueltos, en muchos casos, con medidas de diverso carácter, al amparo del artículo 19 de la Convención Americana, pero sin alterar o disminuir los derechos de las personas. En este sentido, son plenamente admisibles los medios alternativos de solución de las controversias, que permitan la adopción de decisiones equitativas, siempre sin menoscabo de los derechos de las personas. Por ello, es preciso que se regule con especial cuidado la aplicación de estos medios alternativos en los casos en que se hallan en juego los intereses de los menores de edad.". Por su parte Las Reglas del Riad señalan la importancia que los Estados estudien de manera sistemática la delincuencia juvenil y desarrollen medidas que eviten criminalizar y penalizar esa población.

Así mismo, en la JR existe la necesidad de proteger integralmente a los adolescentes en donde deben contar con deferentes criterios a nivel social, político, profesional, institucional,

para poder intervenir adecuadamente en la resocialización y para ello nada mejor que la mediación y la conciliación como mecanismos de “compromiso” con el propósito de reducir el daño causado y la desilusión y falta de esperanzas de los menores infractores .

El SRPA esta integrado por varios actores, que buscan la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes: (Ley 1098 de 2006 artículo 163)

- El Defensor de Familia quien durante el proceso debe emplear sus facultades para en “materia de pruebas, siempre que estime conducente y pertinente verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias”<sup>4</sup>, entre un sinnúmero de funciones que le alejan de poner en práctica la conciliación durante el proceso. Sin embargo, promueve la conciliación en algunos casos de derecho de familia.
- Comisarios de Familia: intermediarios en violencia intrafamiliar y aplicación de medidas policivas en conjunto con la Policía de Infancia y Adolescencia.
- La Policía de Infancia y Adolescencia, no es mediadora ni conciliadora, sino previsor, vigilante y apoyo a Defensores y Comisarios.
- Ministerio Público, promueve, divulga, protege y defiende los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es intermediario ante otras ramas del poder público, pero no media ni concilia.
- El ICBF responde por los lineamientos técnicos para la ejecución de las medidas y sanciones. Esta ejecución deberá cumplirse en Programas de atención especializada del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF). La conciliación en el SNBF y con base en el CIA es más a nivel macro de coordinación entre los poderes Ejecutivo (ICBF), público (Instituciones prestadoras de servicio IAS) y el judicial, más que nivel micro del SRPA, a pesar que el CIA en su artículo 100 insiste en que “ cuando se trate de asuntos que pueden conciliarse, el defensor o el comisario de familia, o en su caso, el inspector

de policía citará a las partes, por el medio más expedito, a audiencia de conciliación” pero esto en asuntos de procedimiento civil.

Ya en asuntos del Sistema de Responsabilidad Penal de adolescentes, estará presente en las audiencias y diligencias un defensor de familia verificando la garantía de derechos ante los Jueces de garantías y de conocimiento y como quiera que las actuaciones procesales adelantadas en SRPA solo podrán ser conocidas por las partes y los entes de control, convirtiéndose el Ministerio Público en parte dentro del Sistema

A nivel de los Juzgados Penales para adolescentes, se utiliza la conciliación para acceder a la extinción de la acción penal, permitiendo llegar a acuerdos y reparación de daños, a fin de aplicar el principio de oportunidad. En esta instancia penal no actúan los defensores de familia ni los comisarios que son de asuntos de familia, sus roles no tienen que ver con algún tipo de mediación o conciliación sino a asistir al adolescente privado de la libertad.

De conformidad lo esbozado en los párrafos precedentes, tenemos que existe un porcentaje muy alto de adolescentes infractores de la Ley penal, que por tratarse de menores de edad deben tener un trato diferencial con la justicia común, y en este sentido el CIA lleva intrínseco el SRPA que de forma integral debe garantizar los derechos de estos menores, en procura de la reparación del daño y de su reinserción a la familia y a la sociedad. Así mismo, se infiere el mecanismo alternativo de la conciliación y la mediación dentro del SRPA que se concreta a través del SNBF, y está siendo utilizado para la solución de discordias en el plano de derecho de familia. Igualmente, el CIA hace referencia a la implementación del mecanismo conciliatorio en el momento de la sentencia leve y de la ejecución condenatoria, pero no es adelantada por externos neutrales sino por sujetos parte del proceso, que propenden por la correcta aplicación de la Ley, pero no en el correcto e integral restablecimiento de derechos de los menores.

El Sistema Penal acusatorio del CIA, no está previsto para el Sistema Penal Adolescente, cuenta con el acompañamiento de un Defensor que más que adelantar una función mediadora o conciliatoria solo asiste al adolescente en salvaguarda de sus derechos procesales y en este

sentido, vale la pena traer a colación un informe llevado a cabo por la Comisión de Evaluación del SRPA(2011), en el que se puede evidenciar las falencias del sistema y pasados 12 años desde su elaboración estas problemáticas persisten. Es así como se indica en el mencionado informe que “si bien en el mundo no existe un modelo único de justicia restaurativa, la realidad muestra que el actual sistema carece de enfoque, lo que limita el cumplimiento de la finalidad del Sistema. La realidad es que la normatividad existente regula figuras jurídicas como el principio de oportunidad y existe un Manual de Mediación que dinamiza el tema de justicia restaurativa; sin embargo, deja su reglamentación en cabeza del ente investigador- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- sin que esta entidad haya determinado los procesos y procedimientos e seguir en su cabal aplicación”

Así mismo, en el aludido informe se indica “ En la actualidad se viene implementando una aplicación intensiva de la privación de la libertad y de la libertad asistida y no se ha desarrollado una oferta de programas concebidos desde la justicia restaurativa que contribuya a la reflexión pedagógica del delito y por consiguiente, a la reintegración social de los y las adolescentes que ingresan al sistema, sumado a lo ya señalado sobre la aplicación mínima del principio de oportunidad y del servicio comunitario que es la sanción menos utilizada por los y las jueces”

El real ambiente que prevé el CIA, es aquel donde los mediadores logran que la víctima concilie las demandas para retaliar por el daño, demandas para resarcir el daño, no busca castigo sino que el infractor efectúe resarciones, reconociendo el daño causado también a la familia y a la comunidad, y el posterior proceso pedagógico que le permitan reincorporarse familiar y socialmente, aspecto este que no ha desarrollado ni se ha puesto en práctica plenamente dentro del SRPA.

La Oficina de Control Interno del Ministerio del Justicia (2021), evidenció que el SRPA no cuenta con un sistema de información que permita monitorear y evaluar el sistema, cada Institución que lo integra maneja su información de forma aislada e independiente de acuerdo a sus funciones , lo que dificulta tener información precisa sobre el número de adolescentes

vinculados al sistema, la información disponible no está discriminada por individuo, sino por usuarios de cupos, casos, detenciones, ingresos, numero de sentencias, sanciones” (CONPES 3629 de 2009), aspecto que no permite o dificulta tomar decisiones de política pública

A pesar de lo certero del diseño constitucional de nuestro aparato judicial, es inevitable que exista ciertos vacíos e incertidumbres desde el punto de vista operativo, por lo que es muy importante establecer pautas para que este servicio público sea garante de nuestro Estado Social de Derecho; para esto, es de suprema importancia que las entidades gubernamentales actúen en sinergia, para realizar un trabajo social coordinado, ellas tienen un papel fundamental en la protección del menor infractor, tanto para él, como para los miembros de la familia o de todo aquel que forme parte de su cotidianidad.

La aplicación de la mediación por parte de personal debidamente preparado en esta labor es de gran importancia, pues este mecanismo permite involucrarse directamente en la raíz del asunto, descubriendo las causales que pudieron dar inicio al actuar del menor y que lo llevaron cometer un delito o infracción, contribuir en la reeducación del menor con la coadyuvancia de la familia y la comunidad.

En ese sentido, para abonar el camino de la creación de principios personales y familiares, surge la mediación, como un instrumento que ofrece no sólo aligerar la carga de un sistema judicial lento y sobrecargado, canalizando la resolución de conflictos extrajudicialmente como justicia alternativa, sino también para lograr que, un asunto que se pudiera resolver directamente con los intervinientes del conflicto, ayudados por un mediador, decidan voluntariamente buscar la solución al mismo, siendo una herramienta eficaz y socio-educativa.

No obstante, la mediación es un mecanismo que parece olvidado, es precisamente el mecanismo que nos permite mostrar con una mediana claridad la importancia del trabajo social articulado en temas de reinserción y resocialización del adolescente infractor de la ley penal. El mecanismo de la mediación esta siendo desconocido por las autoridades penales y administrativas que conforman el SRPA, bajo la inaplicación del principio de oportunidad, prefiriendo desarrollar procesos para imponer sanciones que solo buscan castigar y que no están

encaminadas a la Justicia restaurativa y mucho menos a la reinserción y resocialización del menor a la familia y la sociedad.

## **Conclusiones**

A pesar de la expedición del CIA y la instauración de la Justicia Restaurativa a través del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, aún prima en el sistema penal Juvenil la aplicación de la Justicia tutelar o retaliativa, en donde se busca el castigo, aunque de menor punibilidad y en donde a pesar que existe la posibilidad de terminar los procesos de forma anticipada a través del Principio de Oportunidad, este no se utiliza o por el contrario se aplica pero sin realizar una labor integral con el adolescente que le permita su reinserción en la sociedad.-

Bajo la perspectiva del Castigo en el SRPA, solo se consigue revictimizar al adolescente infractor, que muchas veces sino la mayoría, es producto de las circunstancias problemáticas, de un ambiente familiar y social que no contribuye y su correcto desarrollo ni a su resocialización.

El SRPA no brinda total garantía de derechos, en las áreas problemáticas que rodean al adolescente infractor (educación, familia, salud), ámbitos fundamentales para la justicia restaurativa, debido a la falta de articulación eficiente de las Instituciones que conforman el Sistema, a la falta de soporte económico que permita el cubrimiento Nacional y la no utilización de los medios alternativos de solución de conflictos, en especial la mediación como solucionador e integrador social.

La mediación y la conciliación son los mecanismos utilizados por excelencia en la Justicia restaurativa, toda vez que brindan la posibilidad de contribuir a la reintegración familiar y social del adolescente infractor, retribuir el daño causado a las víctimas y a los valores de la comunidad. Sin embargo, en el SRPA en Colombia está siendo subutilizado, no ha sido regulado para brindar un efectivo aporte en la resocialización del adolescente infractor ni en la reparación del daño para las víctimas.

Si bien el SRPA, está constituido por varios actores y entidades, no se está trabajando de forma articulada para lograr el objetivo de la Justicia restaurativa, por razones diversas entre ellas, la falta de personal preparado, la falta de presupuesto, de instalaciones, de grupos interdisciplinarios que realmente atiendan de forma integral las necesidades de los adolescentes infractores.

Cuando se manifiesta el conflicto, es la comunicación una habilidad en la mediación, la cual debe ser emotiva, bien administrada, debe llegar al entendimiento de los participantes, para ser más eficiente, para el infractor y la víctima, entiendan la visión del otro. Este mediador con estas características debería adquirir relevancia en el SRPA, en especial los conflictos a nivel de la adolescencia sean una oportunidad para el cambio del presente hacia el futuro, es la senda que nos lleva al progreso y la reconstrucción de relaciones sociales.

Los beneficios de la mediación si fuere utilizada en debida forma dentro del SRPA, permitiría que la comunidad cambie sus ojos frente al menor agresor, entenderlo como un integrante de la comunidad que requiere la ayuda de la familia, de la sociedad y del Estado.

El mediador dentro de SRPA, sería parte importante en el proceso de restauración y reparación, a fin de lograr el equilibrio y el bienestar social, facilitando la unión, procurando evitar la injusticia, contribuyendo a la creación de una sociedad más pacífica e incluyente

La deficiente aplicación de los mecanismos como la conciliación y la mediación ha contribuido a la exacerbación del delito juvenil, a la reincidencia criminal y a la desesperanza de un futuro mejor para al adolescente infractor.

La mediación y la conciliación contribuyen a los fines del SRPA, toda vez que se busca implementar medidas de carácter pedagógico, especial y diferente al de los adultos, atendiendo a la especial protección integral de los menores y siendo un sistema que debe garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño

## Referencias

Congreso de la República (2006), Ley 1098 de noviembre 8 por la cual se expide el Código de Infancia y adolescencia. Artículo 139. Diario oficial 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)

Congreso de la República (2006), Ley 1098 de noviembre 8 por la cual se expide el Código de Infancia y adolescencia. Artículo 140. Diario oficial 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)

Congreso de la República (2006), Ley 1098 de noviembre 8 por la cual se expide el Código de Infancia y adolescencia. Artículo 142. Diario oficial 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)

Congreso de la República (2006), Ley 1098 de noviembre 8 por la cual se expide el Código de Infancia y adolescencia. Artículo 163. Diario oficial 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)

Congreso de la República (2006), Ley 1098 de noviembre 8 por la cual se expide el Código de Infancia y adolescencia. Artículo 174. Diario oficial 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)

Congreso de la República (2006), Ley 1098 de noviembre 8 por la cual se expide el Código de Infancia y adolescencia. Artículo 187. Diario oficial 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)

Congreso de la República (1991), Ley 12 de enero 22 "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989". Diario Oficial 39640 de enero 22 de 1991.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10579>

Congreso de la República (2004), Ley 906 de agosto 31 " Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Artículo 518. Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC 2002), Resolución 2002/12, "Principios básicos para la aplicación de programas de justicia retributiva en materia penal"

Consejo Nacional de Política Económica y Social. Documento CONPES 3629 de 2009.  
Pagina 35

Convención Americana de Derechos Humanos (San José de Costa Rica 1969), ratificada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972. Artículo 19

Convención Americana de Derechos Humanos (San José de Costa Rica 1969), ratificada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972. Artículo 40

Corte Constitucional (2019), Sentencia T-142 de marzo 29, MP Alejandro Linares Cantillo

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-142-19.htm>

Declaración de Leuven,1997. Aprobada en la Primera Conferencia Internacional de Investigación sobre Justicia Juvenil Restaurativa (Conferencia Internacional sobre Justicia Restaurativa)

Defensoría del pueblo. (2023). Comunicado 467 Bogotá, 18 diciembre. Informe Diagnóstico de Unidades de Privación de Libertad para adolescentes.

<https://defensoria.gov.co/web/guest/-/el-sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes-incumple-est%C3%A1ndares-internacionales-en-colombia>

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil -  
Directrices de RIAD. (1990)

Informe de la Comisión de evaluación del Sistema de Responsabilidad penal para  
adolescentes. Artículo 110 de la Ley 1453 de 2011. 23 de diciembre de 2011.

<https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-07/Informe%20de%20la%20Comision%20de%20Evaluacion%20del%20Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20para%20adolescentes.pdf>

Informe Ministerio de Justicia y del derecho. (2021). Oficina Control Interno.  
Evaluación y verificación del seguimiento al Sistema de responsabilidad penal de adolescentes

<https://www.minjusticia.gov.co/ministerio/Documents/ControlInterno/Informe%20Final%20SRPA.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2012). La Justicia Restaurativa en el  
Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. Observatorio del bienestar de  
la niñez desde la implementación progresiva del SRPA del 8 de marzo de 2007 hasta el 31 de  
diciembre de 2014

<https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-28.pdf>

Preámbulo Convención Americana de Derechos Humanos (San José de Costa Rica 1969),  
ratificada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972

“Reglas de Beijing” Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas No  
40/33 del 28 de noviembre (1985)

“Reglas de Tokio”, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas No  
45/110 del 14 de diciembre de 1990

Uprimny, R y Saffon, M. (S.f). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad DJS. Pp. 1-20.